Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Las prórrogas se formalizarán mediante la firma de protocolos anuales, en los que se preveerá la financiación de las inversiones que procedan en función de las disponibilidades presupuestarias.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma, por cuadriplicado y a un solo efecto, en Madrid a 14 de junio de 1996.—Por el Consejo Superior de Deportes, excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excelentísimo señor Consejero de Presidencia, Juan Antonio Mejías García.

# 16607

ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la modificación del artículo 2.º de sus Estatutos, acordada por la Asamblea general extraordinaria del día 17 de abril de 1996, que contempla el cambio del objeto de la Entidad.

Visto el artículo 154.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, así como los artículos 146 y siguientes de la citada norma legal y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación estatutaria solicitada por la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1996.

#### AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento .

### 16608

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo anulando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2793/1992, interpuesto por don José María Úbeda Pascual, sobre homologación del título de Doctor en Odontología obtenido en la República Dominicana.

En el recurso contencioso-administrativo número 2793/1992, interpuesto a través de la vía especial de la Ley 62/1978, por don José María Úbeda Pascual, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1992, por la que se condicionó la homologación de su título de Doctor en Odontología, obtenido en la República Dominicana, a la previa superación de una prueba de conjunto en una Universidad española, la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia con fecha 17 de febrero de 1993, estimatoria del recurso interpuesto, declarando que la citada Resolución de 10 de enero de 1992, había vulnerado el derecho fundamental previsto en el artículo 14 de la Constitución.

Interpuesto por la Administración del Estado recurso de casación número 5181/1993, contra la anterior sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1995, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 17 de febrero de 1993, de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 2793/1992, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, cuya sentencia casamos y anulamos, y en su lugar

debemos declarar y declaramos que la resolución administrativa recurrida no vulnera el artículo 14 de la Constitución, imponiendo las costas de la primera instancia al demandante y debiendo satisfacer cada parte las suyas, en cuanto a los de este recurso de casación.»

Dispuesto por Resolución de 24 de abril de 1996, el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16609

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad de Castilla y León para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI.

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León un Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984) y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (\*Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el \*Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994) Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA LISMI (REAL DECRETO 383/1984)

En Madrid, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

#### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el ilustrísimo señor don César Antón Beltrán, Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, en virtud de nombramiento conferido por Decreto 270/1995, de 28 de diciembre.

#### EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social y que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 4/1983, de 25 de febrero y 11/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia social y servicios sociales, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 905/1995, de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad

Social a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Que ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica suficiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con lo previsto en el Acuerdo de Traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un convenio de coordinación y cooperación en la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con minusvalía (LISMI), con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Intercambio de información sobre datos de gestión. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones sobre pensiones no contributivas de la Seguridad Social y prestaciones derivadas de la LISMI, de forma que quede garantizada su coordinación e integración estadísticas.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León facilitará a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales dicha información con arreglo a los anexos de este acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los resúmenes mensuales y anuales que elabore a nivel nacional, basados en los resultados del análisis de los datos enviados por las Comunidades Autónomas.

El INSERSO podrá publicar los datos agregados o desglosados por Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Las unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Segunda.—Fichero técnico de pensiones no contributivas. Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma de Castilla y León remitirá, mensualmente, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable a efectos de su actualización permanente, cuyo cierre se producirá coincidiendo con el de la nómina.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva y de las concurrencias derivadas de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como al mantenimiento, variación o extinción de las ya reconocidas.

Tercera. Homogeneización de criterios.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales con la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las entidades gestoras de las pensiones no contributivas de las restantes Comunidades Autónomas, promoverá la homogeneización de los criterios y procedimientos a aplicar en la gestión de las pensiones y prestaciones referidas, relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y de valoración médica, a través de los cauces habituales de comunicación administrativa así como mediante reuniones conjuntas periódicas.

Cuarta. Gestión.—El reconocimiento del derecho a las pensiones no contributivas y a las prestaciones derivadas de la LISMI, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se efectuará previa fiscalización por la Intervención correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El INSERSO, con cargo a los créditos correspondientes dotados en su presupuesto, emitirá los oportunos documentos de gestión presupuestaria, que permitan a la Tesorería General de la Seguridad Social realizar los pagos de pensiones no contributivas y subsidios de la LISMI.

Quinta. Gastos de gestión de pensiones no contributivas.—Integrada la compensación de gastos de gestión de los subsidios de la LISMI en la dotación de recursos por los servicios asumidos, derivada de la aplicación

del modelo financiero del traspaso y de la correspondiente distribución del presupuesto del INSERSO, la Comunidad Autónoma de Castilla y León percibirán anualmente una transferencia con cargo a los créditos centralizados a tal fin en dicho presupuesto, destinada a la financiación de los gastos derivados de la gestión ordinaria de las pensiones no contributivas. El importe de dicha transferencia cifrado para 1996 en 304.202.000 de pesetas, podrá ser revisado anualmente de acuerdo a la variación que experimente la partida correspondiente del presupuesto del INSERSO en los sucesivos ejercicios.

Sexta. Vigencia.—Este convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia, por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, seis meses, anteriores a la fecha en que se proponga dejar sin efecto. A partir de su entrada en vigor queda sin efecto al Concierto de Cooperación suscrito con fecha 18 de marzo de 1991 entre la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

El Director general del INSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—El Gerente de Servicios Sociales, César Antón Beltrán.

Nota: Los anexos a que hace referencia el apartado segundo de la cláusula primera de este Convenio, son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 1996 (páginas 8032 a 8063, ambas inclusive), con el Convenio de colaboración suscrito, sobre esta misma materia, con la Generalidad de Cataluña.

# 16610

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI.

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid un Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, I de julio de 1996.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994) Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA LISMI (REAL DECRETO 383/1984)

En Madrid a 6 de mayo de 1996.

## Reunidos

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, la excelentísima señora doña Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de las competencias que le confiere la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

# Exponen

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo establecido en